

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.608

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 3 de 29 de marzo de 1962, por el cual se dictan unas disposiciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 48 de 11 de octubre de 1961, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resolución Nº 6 de 8 de enero de 1961, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO LEY NUMERO 3

(DE 29 DE MARZO DE 1962)

por el cual se dictan disposiciones en relación con el Banco Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confieren los párrafos a) y b) del acápite octavo (8º), artículo 1º, de la Ley número 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente, para el desarrollo económico del país, que el Banco Nacional de Panamá efectúe, como actividad especial, la de invertir fondos en préstamos industriales;

Que para lo expresado en el considerando anterior se hace necesario que el Banco Nacional de Panamá adquiera, mediante la consecución del dinero correspondiente, los fondos relativos a tales préstamos industriales, con la fianza solidaria de la Nación;

Que para el manejo de los fondos que el Banco Nacional de Panamá obtenga de acuerdo con lo manifestado en los ordinales 1º y 2º de los considerandos del presente Decreto Ley, se requiere que la citada Institución efectúe tal manejo en forma separada al del resto de sus demás actividades;

Que no encierra justificación alguna el artículo 50 de la Ley número 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional de Panamá, en cuanto dicho artículo limita el máximo del seis por ciento (6%) anual el interés que ese Banco puede cobrar por sus operaciones, mientras las otras personas jurídicas o naturales dedicadas a conceder préstamos están legalmente facultadas para exigir un interés mayor que el aquí expresado.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco Nacional de Panamá para contratar empréstitos hasta la su-

ma de diez millones de balboas (B.10,000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual, y con un término no mayor de treinta (30) años, con la fianza solidaria de la Nación, para ser invertidos en préstamos industriales a una tasa de interés hasta del nueve por ciento (9%) anual.

Parágrafo: Asimismo se autoriza al Banco para que pueda adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de que el manejo de los fondos de los empréstitos mencionados en este artículo se efectúen en forma separada e independiente del resto de sus recursos y actividades.

Artículo 2º El artículo 50 de la Ley Nº 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional de Panamá, queda así:

“Artículo 50. El Banco Nacional de Panamá podrá cobrar, con respecto a los préstamos que efectúe, las tasas que aparezcan establecidas en la legislación general sobre la materia”.

“Parágrafo: Se exceptúan de la norma establecida en este artículo los préstamos industriales, provenientes de los empréstitos a que se refiere el Decreto Ley Nº 3 de marzo de 1962, préstamos estos que el Banco no podrá realizar en ninguna circunstancia mediante el cobro de un interés superior al nueve por ciento (9%) anual”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA****RESOLUCION NUMERO 48**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 48.—Panamá, 11 de octubre de 1961.

El señor Alberto J. Barsallo, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula personal número 8 AV-8-114, debidamente autorizado por el señor Julio Carvajal, Presidente de la "Asociación Auténtica de Ayuda Mutua de San Miguelito", solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a dicha sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación de la sociedad;
- Copia de los Estatutos;
- Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los Estatutos de dicha sociedad;
- Lista de los socios fundadores.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la Sociedad "Asociación Auténtica de Ayuda Mutua de San Miguelito" no persigue fines lucrativos y su objetivo principal es el de llevar a cabo las gestiones y actividades pertinentes a la construcción de viviendas en colaboración con el IVU e inculcar las enseñanzas cooperativas, asesorar a los socios para la financiación de deudas y el establecimiento de planes de pagos razonables así como facilitarles la información necesaria para acogerse a seguros colectivos, como protección del hogar.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Auténtica de Ayuda Mutua de San Miguelito", fundada el 15 de enero de 1961, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 6**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 6.—Panamá, 8 de enero de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 13 de diciembre de 1961, el señor Rafael Endara P., en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., solicita autorización para importar cuarenta (40) toneladas de alfalfa en polvo con un porcentaje de 17% de proteína.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el Contrato Nº 355 del 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con la Nación de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción;

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., para que en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., importe cuarenta (40) toneladas de alfalfa en polvo con un porcentaje de 17% de proteína.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Ferguslie Thread Works, Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Toro" y debajo de ésta, la representación de la cabeza de dicho animal, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar hilos de algodón y será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá y se usa ya en el comercio nacional del país de origen.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña Nº B806.716 del 2 de junio de 1960, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y dos directores de la peticionaria.

Panamá, 30 de junio de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

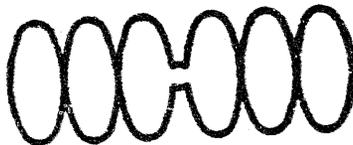
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Camp Sea Food Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Long Beach, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta que representa seis óvalos, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pescado enlatado, pescado ahumado y pescado en conserva



(de la Clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de julio de 1927 y desde 1930 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los productos por medio de una etiqueta que lleva la marca o imprimiendo o grabando la misma sobre ellos en otras formas diversas.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 247.741 del 2 de octubre de 1928, válido por 20 años, a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1948; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunt Foods and Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Fullerton, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Hunt's" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar frutas enlatadas, vegetales enlatados, atún enlatado, macarrones enlatados con salsa de tomate y queso agregados; puré de tomate enlatado; maíz machacado enlatado; carne de puerco y frijoles con salsa de tomate enlatados; frijoles con chile enlatados; jugo de tomate enlatado; salsa de tomate en lata; pasta de tomate en lata; jugos de frutas deciduas en lata para fines alimenticios; mostaza preparada en botella; salsa de soya en botella; vinagre blanco en botella; sazón de encurtido dulce en botella; encurtidos embotellados; conservas de fruta en lata y en envases de vidrio; salsa de tomate (Catsup) embotellada; salsa de chile en botella; salsa (Catsup) de ají picante en botella (de la Clase 46 de los Estados

Hunt's

Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1890 y desde 1948 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 574.487 del 21 de abril de 1953, válido por 20 años, a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

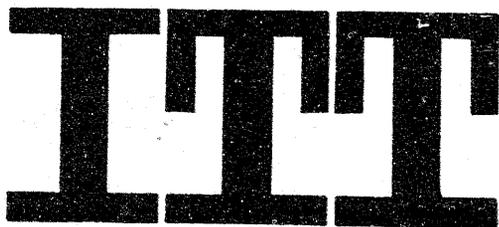
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Telephone and Telegraph Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dispositivos semiconductores, tubos de descarga electrónicos, dispositivos para instalación alámbrica y aparatos telefónicos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde octubre de 1958 y desde el 2 de febrero de 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos o sobre los paquetes contentivos de los mis-

mos, colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica y/o colocando directamente a los productos una placa que muestra la marca de fábrica, y/o estampándola en los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vice-Presidente Asistente.

Panamá, 5 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Bristasorb" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un agente absorbente y desintoxicante (de la Clase Nº 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "IPANA" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pasta de dientes (de la Clase Nº 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1915, en el comercio internacional desde 1915 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa imprimiendo la misma en etiquetas que se adhieren a los frascos y paquetes contentivos de los productos, o imprimiendo la misma directamente sobre tales paquetes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 105.039 del 6 de julio de 1915, en que consta su renovación por última vez por 20 años en 1955; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

U. S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del

Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "EMIVAN" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica usada como un estimulante del sistema respiratorio y del nervioso central (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de diciembre de 1959 y desde el 27 de febrero de 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 704,867 del 27 de septiembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del Presidente; e) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al expediente Nº 2437 relativo a la marca "Methischol" Nº 2391, de la misma compañía.

Panamá, 7 de julio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre "RELANOL" escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

Dicha marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usado en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica **CORILIN** de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Corilin" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparación pediátrica antihistaminica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de septiembre de 1958, en el comercio internacional desde diciembre de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 682,794 del 4 de agosto de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Squirt Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Van Nuys, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una botella que tiene en toda la parte inferior de la misma protuberancias en forma de espiral relativamente grandes, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar bebidas gaseosas no alcohólicas (en la Clase 45 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de diciembre de 1957 y desde el 17 de junio de 1960 en la República de Panamá.

La marca se usa como envase de la bebida gaseosa de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 705,096 del 27 de septiembre de 1960, válido por veinte (20) años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Camp Sea Food Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Long Beach, California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra "Tin-Apa" unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

TIN-APA

La marca se usa para amparar pescado enlatado, ahumado y zancado (de la Clase 46 de los

Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de octubre de 1925 y desde 1930 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta que lleva la marca o imprimiendo o estampando la marca sobre ella o en otras formas diversas.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 238.264 del 31 de enero de 1928, válido por 20 años, a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1948; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Respetuosamente yo, Carlos A. Orillac, varón, mayor de edad, panameño, ejecutivo, casado, vecino de esta ciudad con residencia en Calle 43 Nº 33 y portador de la cédula de identidad número 8-AV-7-42, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Operadora Industrial, S. A.", sociedad anónima panameña debidamente inscrita bajo el Asiento 91.044 al Folio 562 del Tomo 408 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial al doctor Jorge E. Illueca, ciudadano panameño, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba 34-44 y portador de la cédula de identidad número 8-18-196, para que asuma la representación de la Empresa antes nombrada y gestione ante el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica "El Gallo".

El doctor Illueca queda facultado para recibir, transcribir, desistirse, comprometer y sustituir.

Panamá, 14 de septiembre de 1961.

Por "Operadora Industrial, S. A.",

Carlos A. Orillac,
Céd. Nº 8-AV-7-42.

Acepto:

Jorge E. Illueca,
Céd. Nº 8-18-196.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la sociedad anónima denominada "Operadora Industrial, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes

de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, consistente de la palabra "El Gallo" y la figura de un gallo.



La marca es usada por la solicitante en la República de Panamá, tal como aparece en la etiqueta adjunta, y sirve para amparar y distinguir en el comercio nacional fósforos de toda clase y descripción.

Dicha marca se aplica a los productos o envoltorios que los contengan por medio de etiquetas o de cualquier otro modo conveniente, reservándose a la sociedad solicitante el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipos.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Prueba de la personería y poder; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados y e) Clisé.

Panamá, 14 de septiembre de 1961.

Jorge E. Illueca,
Céd. Nº 8-18-196.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Sr. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 9200 Wayzata Boulevard, Minneapolis 26, Minnesota, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SURE

escrita en todos tamaños y colores, y con cualquiera clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar animales carnívoros, herbívoros y omnívoros, a saber, alimen-

to para aves, ganado, puercos, conejos, ovejas, perros y zorras en la Clase 46; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1941 y será usada oportunamente en Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Estados Unidos de América Nº 402,060 del 29 de junio de 1948, cuya última renovación se hizo el 29 de junio de 1948 y que actualmente se encuentra vigente; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada; y e) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Sure".

Del señor Ministro, con toda consideración,
Tapia & Linares,
Panamá, 24 de noviembre de 1961.

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio Armando Lavergne, varón, panameño, casado, mayor, médico, de este vecindario, con cédula número 8-AV-5-511, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada Boli de Panamá, S. A., constituida por Escritura Pública Nº 2028 de fecha 10 de agosto de 1960 en la Notaría 3ª de este Circuito, e inscrita al folio 441 del Tomo 393 asiento 87461 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial al Dr. Ascanio Mulford, abogado, casado, mayor, de este vecindario, con cédula Nº E-8-9347, para que solicite a ese Ministerio el registro de la marca de fábrica denominada HIT de propiedad de esta sociedad.

Panamá, 21 de octubre de 1960.

Julio Armando Lavergne,
Céd. 8-AV-5-511.

Yo, Ascanio Mulford, abogado, con cédula número E-8-9347, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad denominada Boli de Panamá, S. A., solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica nacional denominada

HIT

que consiste esencialmente en dicha palabra, tal como aparece en la etiqueta adjunta. Esta marca se usa para distinguir y amparar en el comercio nacional bebidas refrescantes, en cualquier tipo de sabor, color o envase.

Esta marca la va a usar la compañía propietaria desde esta fecha en adelante y se aplicará a cualquier clase de envase que contenga la bebida que lleva el nombre de Hit.

Acompaño los siguientes documentos: a) Comprobante de haber pagado el impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas; y d) Poder que me ha conferido el propietario. La personería del Dr. Lavergne, consta en Exp. Nº 7217, marca Boli.

Panamá, 21 de octubre de 1960.

Ascanio Mulford,
Céd. Nº E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Wayne V. Myers Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y con domicilio en 361-365 Chiswick High Road, London, W. 4, Inglaterra, solicitamos a usted, muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

REDEX

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde 1932 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, aceites lubricantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tipos.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 528576;
- Seis etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Poder.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

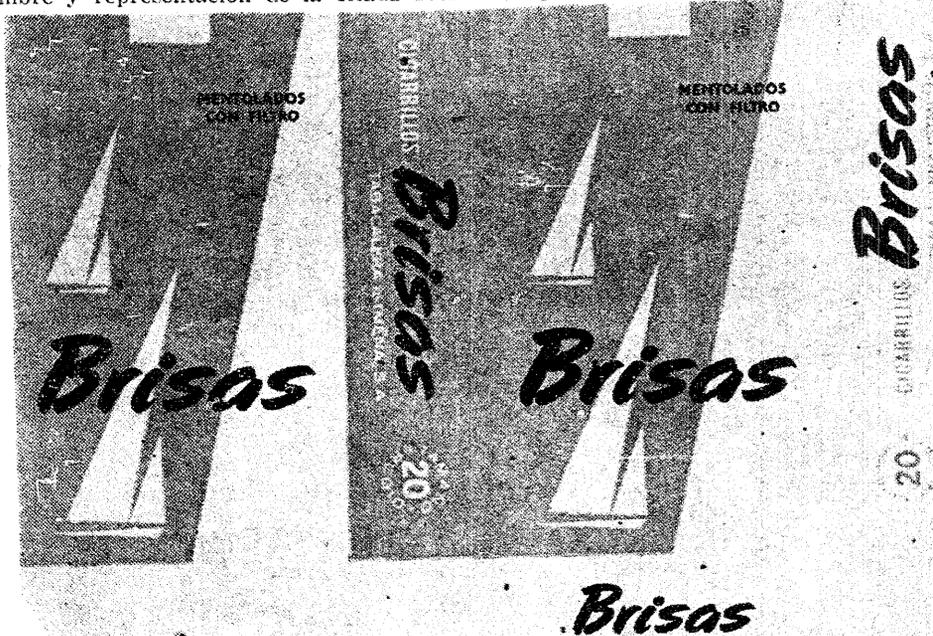
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad,

tuida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en forma de trapecio-rectangular en la cual se observa en grandes caracteres, la palabra "Brisas", escrita vertical y horizontalmente. En la parte superior derecha se leen las palabras Mentolados con filtro. En el centro y en la parte inferior, se nota la figura de un bote de vela. Las palabras están escritas en azul sobre un fondo celeste, y la figura de los botes en blanco sobre un fondo celeste igualmente.

Dicha marca será usada por el solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.



solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 28 de junio de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula Nº 8 AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud., a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., consti-

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Clisé y Declaración.

Panamá, 11 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad, solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a

ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se lee sobre un fondo rojo, en la parte superior las palabras "King Size" escrita en color blanco. Entre la parte superior de fondo rojo, y la inferior de fondo blanco, se nota la figura caprichosa de un león, estampada en bordes dorados. En el centro, y en un fondo blanco, se lee la palabra "Salmon" en grandes caracteres, y escrita en color negro. Más abajo sobre el mismo fondo blanco de la parte inferior, se lee la palabra Filter, escrita en color rojo.

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por



su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante. Panamá, 29 de junio de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,
Benito Suárez
Cédula Nº 8 AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega
Céd. Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud., a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Clisé y Declaración.

Panamá, 10 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dekalb Agricultural Association Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en De Kalb, Illinois, E. U. A., por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y usada para cubrir pollitos, gallinas, gallos y alimentos para pollos.

La marca consiste en la figura de un pollito dentro de un círculo oscuro alado, teniendo de fondo una mazorca de maíz. En primer plano



aparece el nombre Dekalb Chix en dos niveles.

Se aplica a dichos artículos o a los envases de los mismos, o a etiquetas o tarjetas que se fijan a ellos, pintada, impresa, estampada, estarcida, grabada o de cualquier otra manera.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá, desde junio de 1960 y se basa en el registro de Estados Unidos Nº 508,117 de 29 de marzo de 1949, cuya copia autenticada y legalizada por el Cónsul de Panamá en Chicago, acompaño a esta solicitud.

Panamá, septiembre 8 de 1960.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Cluett Peabody & Co.,

Inc., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en Nueva York, Estado de Nueva York, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por un término de veinte (20) años la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento y máquina para el tratamiento continuo de tejidos, destinado particularmente a su contracción y acabado según explicación detallada adjunta y dibujos complementarios.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; c) Explicación completa y detallada del invento en duplicado con dibujo complementarios.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Panamá, 28 de julio de 1959.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Orsymonde S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento de preparación de sulfonamidas y productos obtenidos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Víctor Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 30 de abril de 1962, a las 9 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de marzo de 1962.

Murio E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que esta abierta la licitación para la construcción de una biblioteca en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 30 de abril de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con una (1) copia en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bono de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y las que se expresen en el Código Fiscal.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Sección Administrativa de la Tesorería Municipal.

Panamá, 29 de marzo de 1962.

Por el Tesorero Municipal, *Hernando Ortega,*

Victor M. Silva Escobar,
Secretario General.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Oficial Escribiente del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Que se ha señalado el viernes trece (13) de abril próximo para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución propuesta por Eduardo R. Segovia contra Rosa Landero, que se describe así:

Finca número mil cincuenta y nueve (1,059), inscrita al folio noventa y dos (92), tomo ciento quince (115) asiento número 79-84 del Registro Público, alinderada así: Norte: predio de Domingo Suárez; Sur: predio de Manuel María Lucía; Este: la Carretera Interamericana; y Oeste: predio de B. B. Duncann.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), que es valor catastral de la finca puesta en remate, con la advertencia de que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del remate y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 20 de marzo de 1962.

Ernesto Rovira M.,
Escribiente.

L. 69,356
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Celina de Castro de Maduro, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma excerta, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Celina de Castro de Maduro, desde el día once (11) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Joseph Levy Maduro; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 77,839

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Efraín Escalona, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del agente del Ministerio Público quien en su vista Nº 57 de 27 de marzo de 1962 conceptúa que debe accederse a lo solicitado el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Efraín Escalona Villalaz, desde el día trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposa Fermína Villalaz Viuda de Escalona, y su hijo Jack Efraín Escalona; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 81,465

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza por el término de quince (15) días, a los que puedan tener interés en el juicio de nulidad de matrimonio de hecho de Carlos Hugo Turillazzi y Sebastiana Barsallo propuesto por Von Stein Zum Alstenstein Ida Vda. de Turillazzi, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio.

Se advierte a los interesados en el juicio que han de comparecer al Despacho dentro del término indicado, a hacer valer sus derechos.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 81,390

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, Suplente Ad-hoc. de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A "Maquinaria Panamericana, S. A.", representada por el señor Alan Robert Peterson, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio especial que en su contra ha instaurado en este Tribunal la empresa denominada "Taber, S. A."

Se advierte a la empresa emplazada, representada por el señor Alan Robert Peterson, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 2 de abril de 1962.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

JOSE C. PINILLO.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Villarreal.

L. 81,735

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

DECLARA:

Que el señor Patricio Lezcano, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor y residente en el barrio de San Mateo, Distrito de David, con cédula de identidad número 4-24-987, por intermedio del Lic. Juan B. Ibarra C., varón, panameño, soltero, con cédula de identidad número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en San Andrés, Distrito de Bugaba, con una superficie de ciento cuatro hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (104 Hect. 7,500 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Público que conduce de San Andrés a la Frontera con Costa Rica;
Sur: Camino Público que conduce de San Andrés a la Frontera con Costa Rica;
Este: Quebrada Bella Vista;
Oeste: Río Pedro Arao.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 69,243

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Ortega, varón, mayor, panameño, casado en 1954 vecino del Distrito de Remedios, agricultor, con cédula de identidad número 4 AV-26-299, por intermedio del Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, panameño, mayor, casado, con cédula de identidad número 4-29-284, abogado esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Ule, Corregimiento de El Guabino, Distrito de Tolé, con una superficie de noventa y seis hectáreas con dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (96 Hect. 2,250 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Luis Piñentel;

Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Horacio Patiño;

Este: Tierras Libres; y

Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por José Sanjurjo y Dimas Carrillo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por el término indicado; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 14 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 77,882

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor William F. Cadell, varón, mayor de edad, norteamericano, con cédula de identidad número E-8-18073, vecino y residente de la Ciudad de Panamá, por intermedio de su apoderado especial, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, dos globos de terrenos ubicados en Fortuna, Distrito de Boquete, cuyos linderos y superficie se detallan:

Lote 1: Denominado "Fortuna Nº 1" de una superficie de setenta y cuatro hectáreas con mil doscientos diez y seis metros cuadrados, y alinderado así:

Norte: Williams F. Cadell;

Sur: Río Chiriquí;

Este: Quebrada; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

Lote 2: Denominado "Fortuna Nº 2", con una superficie de treinta y nueve hectáreas con tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y alinderado así:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Williams F. Cadell;

Este: Quebrada; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 69,422

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Víctor Osman Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-923 y residente en Antón, enjuiciado por el delito de estafa, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Víctor Osman Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-923 y residente en Antón, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa y no decreta su detención preventiva por encontrarse gozando de libertad bajo fianza prestada por el señor Máximo Vásquez, quien cuenta con tres días de término para presentarlo a notificarse personalmente de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez de febrero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L.—Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Raúl Guillermo López Grimaldo.—Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos. Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Víctor Osman Candanedo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde y copia del mismo se remiten en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-35-243, con residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 3ª Nº 17, enjuiciado por el delito de peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta:

Vistos:

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-35-243, con residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 3ª Nº 17, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II,

Título VI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de peculado y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día veintiuno de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L.—Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Raúl Guillermo López Grimaldo.—Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Velasco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Enrique Aldi Calderón, costarricense, de 51 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la Casa Nº 7033, de la Calle 9ª, entre las Avenidas Meléndez y Central, Cuarto Nº 9, bajos, hijo de Clarisa Calderón y de Mario Aldi, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Henry Ladislao Selles, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno y providencia de fecha 26 de diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Calderón, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Rafael Mendoza Funes Kromides, panameño, de 20 años de edad, soltero, trigueno, estudiante, de este vecindario, con residencia en Ca-

lle 8º, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, Casa 17º 8054, Apartamiento 2, bajos, nacido en esta ciudad, el día 10 de marzo de 1941, hijo de Rigoberto Mendoza Funes y Sofía Kromides o Cromides de Mendoza, por el delito de "seducción", para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y providencia de fecha 26 de diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Mendoza Funes Kromides, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exculcado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Calle 27 Chorrillo, Casa Nº 8A-73, Cuarto 47, altos, e hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "falsedad". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...
Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sidney Bell, panameño de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en Calle 27 Chorrillo, Casa Nº 8A-73, Cuarto 47, altos, nacido en la ciudad de Panamá el día 5 de junio de 1940, hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, a cumplir la pena de dos años de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho a que se le rebaje de la pena impuesta el tiempo que estuvo retenido preventivamente con relación al presente caso.

Absuelve asimismo a Ricardo Pineda de generales connotadas en el expediente y ordena su inmediata libertad.

Fundamentos de derecho: 2031, 2035, 2152, 2153, 2219 del Código Judicial; 17, 37, 38, 216, 219 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Antonio Ardines I.—Secretario.

Se advierte al reo Bell que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los

autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...

Debe procederse pues, a tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, por ello el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Domingo César Hernández, panameño, soltero, sin oficio, residente en calle seis y siete Anador Guerrero, menor, ignora el número de la casa, hijo de Daniel Alfonso Hernández y Carmen Elsa Buitrago; Enrique Buitrago, panameño, soltero de 53 años de edad, carpintero, con cedula de identidad personal número 5 AV-129-55, hijo de Santiago Buitrago y Rafaela Terrán, con residencia en la casa 1006, cuarto 2, bajos, Avenida José Domingo de Obaldía y Catalina Beckford, de generales desconocidas, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tienen derecho los procesados a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual se señalará oportunamente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—A. Ardines I., Secretario.

Se advierte a la encausada Catalina Beckford (a) "Goli", que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Beckford el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Beckford, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor Feliciano Hernández, cuyas generales y paradero se desco-

nocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces (3) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Apolinario de Gracia, varón, como de veinte años de edad, natural y vecino de Calobre, Provincia de Veraguas, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Apolinario de Gracia dice así en su parte pertinente:
"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio penal, por información a disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal, a Apolinario de Gracia, varón, mayor y demás generales conocidas en perjuicio de Rodríguez Núñez.

Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes.
La audiencia pública oral de la causa será señalada en fecha oportuna.

En lo que corresponde al menor Emiliano de Gracia compete el juzgamiento al Tribunal Tutelar de Menores y se ordena sacar las copias pertinentes, por Secretaría, para remitirlas a ese Tribunal.

Se decreta la detención de Apolinar de Gracia y su captura se ordena al señor Capitán de Policía, Jefe de esta sección.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—Héctor Fernando Fernández, Secretario".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Apolinar de Gracia, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio cita y emplaza a Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés anda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en La Espigadilla, jurisdicción del mismo Distrito y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consideración a lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés Banda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en La Espigadilla, jurisdicción del mismo Distrito, por el genérico delito de Lesiones Personales que define y castiga el Capítulo I; Título XIII, Libro II del Código Penal, y Decreta su detención, tal como se ordenó en auto de Fjs. 75, como consta a Fols. 78 y 79, que se ignora su paradero, se dispone, en cumplimiento a los Artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, su emplazamiento por edicto.

Emplazado el reo Enrique Banda Peralta, de conformidad con las disposiciones manifestadas, por el tiempo de 10 días que indica el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se continuará la tramitación de este juicio, concediéndole el derecho de nombrar defensor si es habido, y si no se continuará el juicio nombrándole como defensor al Defensor de Oficio de este Circuito Judicial.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas y se señala el día 2 de marzo próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la audiencia pública.

Fundamento: Artículos 2137, ordinal 2º; 2142; 2147; 2340 y 2343 del Código Judicial y Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Cópiese, notifíquese y consúltense los sobresiemientos.—(Fdo.) Agustín Cano Castellero.—Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—Por el Secretario.—(Fdo.) Nemesio Vigil.—Oficial Mayor".

Se advierte al inculinado Enrique Banda Peralta, acusado de lesiones personales, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando de conformidad con lo dispuesto en el auto de proceder.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Enrique Banda Peralta, acusado de lesiones personales y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Enrique Banda Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado Enrique Banda Peralta, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Las Tablas, 8 de febrero de 1962.

El Juez Segundo del Circuito,

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

Por el Secretario,

Nemesio Vigil,
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)